

**SERVICIO DE
ACOMPañAMIENTO
PARA LA FACILITACIÓN Y
APROVECHAMIENTO DE
LA LEY DE COMPRAS
PÚBLICAS DE ALIMENTOS**

Dirección de comercialización



El contenido de este trabajo fue desarrollado por Comercialización de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).

Las fotografías empleadas en este documento son propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El contenido intelectual, gráfico y metodológico son de uso institucional.

www.adr.gov.co

Calle 43 No. 57 - 41 CAN Bogotá D.C, Colombia

Teléfono: 3830444 - Ext 5071

Correo Electrónico: direcciondecomercializacion@adr.gov.co

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
1. SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA FACILITACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS	8
1.1. Alcance del servicio	9
1.1.1. Alineación con la Ley de Compras Públicas de Alimentos	11
1.2. Implementación del servicio	34
1.2.1. Metodología de implementación para el Servicio de Acompañamiento para la Facilitación y Aprovechamiento de la Ley de Compras Públicas de Alimentos	34
2. ACTORES DE INTERÉS	52
2.1. Secretaría Técnica – Agencia de Desarrollo Rural - ADR	53
2.2. Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos - MTNCPLA	54



2.3. Secretarías Departamentales de Agricultura y Mesas Departamentales de CPL55

2.4. Entidades compradoras y operadores de programas de alimentación pública56

2.5. Organizaciones de productores y pequeños productores - ACFEC57

2.6. Entidades técnicas y regulatorias de apoyo58

2.7. Órganos de control y veeduría ciudadana59

3. En relación con la compra pública, la DIAN le informa que60

3.1. Rotulado nutricional:62

3.2. Productos más representativos en las compras locales, junto con sus requisitos63

INTRODUCCIÓN

La Ley 2046 de 2020 sobre Compras Públicas de Alimentos y su Decreto Reglamentario 248 de 2021 constituyen un hito en la política pública de abastecimiento alimentario en Colombia. Su propósito central es garantizar que una proporción significativa de los recursos destinados a la compra de alimentos por parte de las entidades públicas se invierta en pequeños productores agropecuarios y en organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria - ACFEC. Además de asegurar la provisión de alimentos frescos, saludables y culturalmente pertinentes, esta política impulsa el desarrollo económico, social y ambiental de los territorios rurales.





En este contexto, el servicio de acompañamiento diseñado por la Agencia de Desarrollo Rural - ADR tiene como objetivo facilitar la implementación y el aprovechamiento de la Ley 2046 en los diferentes departamentos del país. La iniciativa permite que los pequeños productores y sus organizaciones accedan de manera efectiva a los mercados institucionales, fortalezcan sus capacidades productivas, comerciales y organizativas, y generen nuevas oportunidades de ingreso y empleo local.

El impacto de las compras públicas de alimentos locales trasciende lo económico. Al priorizar la producción de origen campesino y comunitario, se promueve la seguridad alimentaria, se reduce la huella ambiental asociada al transporte, se rescatan y valorizan productos nativos y se recuperan prácticas alimentarias tradicionales. Asimismo, la ley fomenta la asociatividad rural, el cumplimiento de estándares técnicos y normativos y la participación activa de comunidades campesinas, indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueras, garantizando un enfoque incluyente y diverso.

Esta guía técnica proporciona el marco metodológico, operativo y normativo para orientar la implementación del servicio. Su propósito es acompañar a los actores territoriales y nacionales en la consolidación de procesos de articulación entre oferta y demanda, facilitar el cumplimiento de los lineamientos legales y asegurar que los beneficios de esta política pública lleguen a los productores rurales y a las comunidades que dependen de ellos para su sustento y bienestar.

1. SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA FACILITACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS

Este servicio se orienta a apoyar a los pequeños productores, sus organizaciones y a los actores institucionales en la comprensión, implementación y aprovechamiento de la Ley 2046 de 2020 y su Decreto Reglamentario 248 de 2021. A través de un proceso estructurado de acompañamiento, se busca generar las condiciones necesarias para que las comunidades rurales, y en particular la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria - ACFEC, puedan participar de manera efectiva en los esquemas de compras públicas locales de alimentos.

La intervención no solo contribuye a que las organizaciones productivas fortalezcan sus capacidades técnicas, comerciales y asociativas, sino que también promueve el cumplimiento de los lineamientos de la política pública en los territorios. De esta manera, se facilita el acceso de los productores locales a los mercados institucionales, se fomenta la circulación de recursos en las economías regionales y se garantiza que la contratación pública se convierta en una herramienta de desarrollo, equidad y bienestar social en el ámbito rural.

1.1. Alcance del servicio

En el marco de los retos estratégicos definidos por la Agencia de Desarrollo Rural - ADR para los próximos años, la socialización e implementación de la Ley 2046 de 2020 sobre Compras Públicas de Alimentos constituye un pilar fundamental dentro de las Estrategias de Fortalecimiento y Apoyo Comercial a las Organizaciones Rurales. El servicio busca que los beneficiarios comprendan los cambios introducidos en la política pública y reconozcan las oportunidades derivadas de la integración de sus sistemas de producción y organización en los esquemas de compras públicas.



De manera especial, se impulsa la participación efectiva de mujeres, hombres, familias y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que habitan los territorios rurales del país. Con ello, se busca garantizar un enfoque incluyente, diverso y coherente con la riqueza cultural y productiva de Colombia, promoviendo su inserción en mercados institucionales que aseguren ingresos justos y sostenibles.

El modelo de acompañamiento planteado se centra en identificar oportunidades de mercado y actores relevantes en los territorios, estructurar planes de apoyo orientados al fortalecimiento de capacidades y facilitar el encadenamiento entre organizaciones productivas, empresa privada y sector público.

Esta articulación permite avanzar hacia objetivos comunes, consolidando la competitividad de los agronegocios, incrementando su sostenibilidad y asegurando el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la ley.

Los agronegocios acompañados en este servicio corresponden a aquellos que, de acuerdo con la Metodología de Caracterización y Valoración de Capacidades Comerciales de la ADR, se encuentran en fase de Maduración y Expansión. Este nivel de desarrollo asegura que las organizaciones cuenten con la base necesaria para estructurar procesos de proveeduría y consolidar alianzas con entidades estatales, en concordancia con las obligaciones y parámetros definidos en la Ley de Compras Públicas de Alimentos.



1.1.1. Alineación con la Ley de Compras Públicas de Alimentos

La Ley 2046 de 2020 define un marco normativo para orientar los programas públicos de suministro y distribución de alimentos en Colombia. Su finalidad es abrir espacios efectivos de participación a los pequeños productores locales y a las organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC), de manera que puedan integrarse a los procesos de contratación pública como proveedores estratégicos.

A su vez, la Directiva Presidencial No. 09 del 15 de octubre de 2024 complementa estos lineamientos, instruyendo a las entidades estatales a fomentar activamente la inclusión de pequeños productores y de la ACFEC en los mercados de compras públicas locales. Esta directiva funciona como una guía práctica para garantizar la aplicación de la Ley 2046, al tiempo que impulsa la producción local, la seguridad alimentaria y el desarrollo económico territorial.



A ¿Qué es la Ley de Compras Públicas de Alimentos?

Se trata de una ley que regula las condiciones e instrumentos del abastecimiento alimentario en los programas públicos. Su propósito es priorizar a los pequeños productores agropecuarios locales y a las organizaciones de la AC FEC en los procesos de compra pública. Sus objetivos son los siguientes:

1. Establecer lineamientos e instrumentos de abastecimiento para programas públicos de suministro y distribución de alimentos.
2. Promover la participación de pequeños productores locales y de organizaciones de la AC FEC.
3. A través del Decreto Reglamentario 248 de 2021, definir los mecanismos operativos y las responsabilidades institucionales.



B ¿Por qué es importante la Ley de Compras Públicas de Alimentos?

Esta ley no solo representa un marco normativo, sino una oportunidad concreta de desarrollo económico y social en los territorios rurales. Su obligatoriedad impulsa la inclusión productiva de pequeños productores, contribuye al fortalecimiento de la seguridad alimentaria y promueve la sostenibilidad de la economía campesina.

1. Obliga a un porcentaje mínimo de compra a pequeños productores y organizaciones de la ACFEC.
2. Promueve el crecimiento económico y social de las comunidades rurales.
3. Impacta directamente en la mejora de ingresos, calidad de vida y desarrollo territorial de los productores locales.

I. Participación de productores pertenecientes a comunidades étnicas

Adicionalmente, la Ley 2046 de 2020 reconoce la diversidad cultural y productiva del país. Por ello, establece que los mecanismos e instrumentos que regulan la participación de productores pertenecientes a comunidades étnicas deben ser diseñados y aplicados respetando sus usos, costumbres y derechos colectivos.

1. Las normas específicas deberán ser consultadas previamente con las comunidades étnicas.
2. Se garantiza el respeto a sus sistemas productivos propios, usos y costumbres.
3. El cumplimiento debe ajustarse a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 2046 de 2020.



¿A quién obliga esta Ley?

La Ley de Compras Públicas de Alimentos aplica a todas las entidades públicas en sus distintos niveles (nacional, departamental, distrital y municipal), así como a las sociedades de economía mixta y a las entidades privadas que administren recursos públicos en el territorio nacional. Todas ellas deben cumplir la norma cuando compren, de manera directa o indirecta, alimentos destinados al abastecimiento y suministro de productos de origen agropecuario, siempre bajo los requisitos sanitarios vigentes.

Además, la Ley también obliga a las entidades privadas que celebren contratos con el Estado y que, en el desarrollo de esas actividades, requieran adquirir alimentos para su abastecimiento o suministro de productos agropecuarios.

- 1.** Aplica a todas las entidades públicas.
- 2.** Incluye sociedades de economía mixta y entidades privadas que administren recursos públicos.
- 3.** Cubre a quienes suscriban contratos con el Estado para el abastecimiento o suministro de manera directa o indirecta de alimentos o productos de origen agropecuario.

D ¿Qué es la compra local de alimentos?

La compra local es el eje central de la Ley 2046 de 2020, entendida como el proceso de adquirir uno o varios alimentos producidos por pequeños productores agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la ACFEC o de sus organizaciones legalmente constituidas, en la misma zona geográfica donde se consumirán, priorizando las compras locales como lo describe el Artículo 4° de la Ley 2046.

1. Implica adquirir alimentos de pequeños productores de la ACFEC o de sus organizaciones.
2. Se debe priorizar la producción desde lo veredal hasta lo municipal, departamental o regional.
3. Su finalidad es fortalecer la economía local y reducir intermediarios.



I. Definiciones

Las definiciones establecidas en la Ley 2046 de 2020, Artículo 4º, y el Decreto 248 de 2021 son fundamentales para comprender los alcances y mecanismos de la política de compras públicas de alimentos locales. Estas precisiones conceptuales permiten identificar a los actores, procesos y condiciones involucradas en el abastecimiento alimentario y garantizan que los lineamientos normativos se apliquen de manera homogénea en los territorios.

Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria - ACFEC:

Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país.

Pequeño productor: Se consideran pequeños productores aquellas personas naturales que cumplan con los requisitos consagrados en el Artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Artículo 10º del Decreto 691 de 2018, o la norma que los modifique o los sustituya. Parágrafo Artículo 2.20.1.2.1. Decreto 248 de 2021.

Agroecología: Es una disciplina científica, un conjunto de prácticas y un movimiento social. Como ciencia, estudia las interacciones ecológicas de los diferentes componentes del agroecosistema, como conjunto de prácticas. Busca sistemas agroalimentarios sostenibles que optimicen y establezcan la producción; se basen tanto en los conocimientos locales y tradicionales como en los de la ciencia moderna y como movimiento social; impulsa la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promueve la justicia social, nutre la identidad y la cultura, y refuerza la viabilidad económica de las zonas rurales.

Circuitos cortos de comercialización: Forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada, sin intermediario o reduciendo al mínimo la intermediación.

Comercio justo: Es aquel que favorece las redes y la organización de productores locales, permite valorar el trabajo y la protección del medioambiente y genera responsabilidad de los consumidores al momento de la compra, permitiendo relaciones más solidarias entre estos y los productores. Los principios del comercio justo están relacionados con la soberanía y la seguridad alimentaria.

Compra local de alimentos: Es la acción de adquirir uno o varios alimentos ofrecidos por pequeños productores agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas, dentro de la zona geográfica para la compra local de alimentos que cumpla con los requisitos sanitarios en materia de calidad e inocuidad.

Sistema Participativo de Garantía (SPG): Sistemas de garantía desarrollados a través de la relación y participación directa entre los productores, los consumidores y otros miembros de la comunidad, quienes verifican entre sí el origen y la condición de los productos agroecológicos y, a través del sistema, garantizan la producción, comercialización y consumo de estos productos en el mercado local y regional.

Trazabilidad agropecuaria: Conjunto de características y condiciones que hacen posible identificar el origen y las diferentes etapas del proceso de producción y distribución de los alimentos de origen agropecuario.

Zona geográfica para la compra pública local de alimentos: Territorio dentro del cual son producidos, comercializados y consumidos alimentos primarios y transformados, provenientes de pequeños productores, productores de la AC FEC, o de sus organizaciones y destinados a los programas institucionales obligados en esta Ley. Debe priorizar la adquisición de lo producido desde lo veredal hasta lo municipal, departamental o regional.

Zonas más afectadas por el conflicto armado - Zomac: Es el conjunto de municipios que son considerados como más afectados por el conflicto armado, definidos por el Decreto 1650 de 2017, o aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

Comité intersectorial e interinstitucional departamental de derecho a la alimentación de seguridad alimentaria y nutricional:

Instancia para el diseño, formulación, concertación, coordinación, implementación y seguimiento de la política pública de seguridad alimentaria y nutricional de un departamento.

Esquemas asociativos de pequeños productores: Son aquellas personas jurídicas u organizaciones de derecho privado, en las que los pequeños productores vinculados pretenden la mutua colaboración para el desarrollo de las actividades agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y pesqueras que conforman su objeto y pueden adoptar la forma de asociaciones agropecuarias y campesinas, y formas asociativas solidarias.

Insumo: Se refiere a las materias primas de origen agropecuario utilizadas para las preparaciones de productos agropecuarios procesados, destinados a los programas institucionales de servicios de alimentación y/o adquisición, suministro o entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención.

Productos agropecuarios: Son aquellos productos cosechados, recolectados, seleccionados, lavados e incluso empacados, y aquellos que por sus características naturales conservan sus calidades aptas para la comercialización y el consumo durante un plazo inferior a 30 días; que precisan condiciones de temperatura regulada, de comercialización y de transporte o que son perecederos; así como aquellos cuya transformación alimenticia de diferentes niveles de complejidad utilizan como insumo principal bienes agrícolas o pecuarios en fresco de origen nacional, entre los que se incluyen los productos que han sido objeto de procesos de poscosecha, como pelado, picado, despulpado, deshidratado o congelado, entre otros.

Productor agropecuario nacional: Es la persona cuyo sistema de producción se encuentra ubicado en el territorio nacional.

Programas institucionales de servicios de alimentación: Son aquellos que se realizan con cargo a los recursos propios o cofinanciados por fuentes de recursos provenientes de cualquier sistema presupuestal de las entidades públicas descentralizadas del orden nacional o territorial, y que se dirigen a atender la demanda de alimentos, bien sea por su misionalidad y/o la necesidad funcional de las entidades.

Organizaciones de productores agropecuarios: Es la persona jurídica de derecho privado, constituida por quienes adelantan una actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola o acuícola o por quienes representen actividades agroindustriales o de productores rurales que, a través del trabajo colectivo, la cohesión social y la integración, buscan aumentar la productividad y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias que realizan, con el objeto de defender o representar los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector rural nacional.

Organizaciones de Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria: Se consideran organizaciones de agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria aquellas que cumplan con los dos criterios que: por lo menos el 70% de los integrantes de la organización son productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria, y la mayoría (por lo menos la mitad más uno) de los integrantes de los órganos directivos de la organización son productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria.

Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria: Las Secretarías Departamentales de Agricultura, o quien haga sus veces, deberán crear un registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria individuales y/o de organizaciones de productores legalmente constituidas presentes en el departamento, con el fin de identificar a los oferentes de productos agropecuarios, y dirigir organizadamente programas de acompañamiento a proveedores, que permitan una mayor participación de los productores locales en los esquemas de compras públicas.

En dicho registro se deberá consolidar, entre otra, la siguiente información:

- ▶ Producto agropecuario.
- ▶ Rendimiento de producción del producto agropecuario.
- ▶ Mes de cosecha del producto agropecuario.
- ▶ Acceso al servicio público de extensión agropecuaria.
- ▶ Variedad de los productos agropecuarios y/u objeto de producción.
- ▶ Departamento y municipio de ubicación del productor y de la producción.
- ▶ Número de hectáreas de producción.
- ▶ Nivel de activos del productor.
- ▶ Registro Único Tributario, cuando aplique.
- ▶ Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio municipal o departamental, cuando aplique.
- ▶ Número de la cédula de ciudadanía del productor o representante legal.
- ▶ Número de asociados y tipo de asociados, cuando aplique, del grupo poblacional.
- ▶ Grupo poblacional, cuando aplique (mujeres rurales, jóvenes rurales, población víctima, población a cargo de los procesos que atiende la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, minorías étnicas, comunidad LGTBIQ+).
- ▶ Productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria.
- ▶ Si cuenta con certificación de registro de predio pecuario.
- ▶ Si el productor es tenedor, poseedor o propietario.

¿Quién tiene a cargo la política de compras públicas de alimentos?

La **Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos - MTNCPLA** es el espacio interinstitucional encargado de coordinar, orientar y dar seguimiento a la implementación de las Compras Públicas Locales. Su propósito es fortalecer la participación de los pequeños productores agropecuarios y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria - AC FEC en los procesos de abastecimiento de alimentos de las entidades públicas, garantizando condiciones de inclusión, transparencia y cumplimiento de la normatividad vigente.

La Mesa está integrada por representantes del Gobierno Nacional, entidades descentralizadas, federaciones territoriales y organizaciones de productores. En términos generales, participan:

- ▶ Ministros de Interior, Agricultura (quien preside la Mesa), Defensa, Comercio, y directores de entidades como Prosperidad Social, Unidad Solidaria, ADR, Colombia Compra Eficiente, ICBF, USPEC, INVIMA y la Unidad de Alimentación Escolar.
- ▶ Representantes de la Federación Colombiana de Municipios, la Federación Nacional de Departamentos y el Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura – CONSA.
- ▶ Voceros de las organizaciones nacionales de pequeños productores y de la AC FEC (hombres y mujeres), elegidos por el Ministerio de Agricultura para periodos de dos años.
- ▶ Invitados especiales de entidades públicas, privadas, multilaterales, expertos y académicos que pueden aportar a la gestión, con voz pero sin voto.

La **Secretaría Técnica**, a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, asegura la operatividad de la Mesa y lidera el seguimiento a las decisiones adoptadas. Entre sus principales funciones se destacan:

1. Coordinar las sesiones y consolidar la información técnica y administrativa.
2. Apoyar la formulación de lineamientos y directrices para el cumplimiento de la Ley 2046.
3. Realizar el seguimiento a indicadores clave como el A93 del DNP y a los avances en el cumplimiento del 30% mínimo de compras públicas a pequeños productores.
4. Sistematizar resultados, rendir informes al Congreso y facilitar la articulación con comités y mesas territoriales.

De esta manera, la MTNCPLA se consolida como el mecanismo nacional de coordinación que une a entidades públicas, territoriales y organizaciones de productores en torno a un objetivo común: fortalecer las compras públicas locales como motor de inclusión productiva, abastecimiento sostenible y desarrollo territorial.



F

¿Cómo se fortalecerán las capacidades de los actores?

El fortalecimiento de capacidades se implementará a través de un enfoque pedagógico y de acompañamiento territorial. Este enfoque tiene como propósito garantizar que productores, organizaciones y demás actores comprendan y cumplan los requisitos para participar en las compras públicas locales de alimentos, promoviendo su inclusión activa y el fortalecimiento de la economía local.

Para ello, se desarrollarán planes y programas de formación en los siguientes temas clave:

1. Seguridad y soberanía alimentaria.
2. Agroecología y producción sostenible.
3. Prevención de pérdidas y desperdicios.
4. Normas de comercialización y manejo de alimentos.
5. Comercio justo, consumo responsable y organización empresarial.
6. Organización, gestión, logística, mercadeo, comercialización y financiación de proyectos agropecuarios.
7. Otras temáticas que requieran ser definidas por la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.





¿Qué garantiza la compra local de alimentos?

La compra local busca asegurar que al menos un 30% del presupuesto destinado a alimentos en las entidades públicas provenga de pequeños productores y de la ACFC como lo establece el Artículo 7° de la Ley 2046 de 2020 mediante el Decreto 248 de 2021. Este porcentaje se convierte en un mecanismo de inclusión obligatoria que fortalece la economía rural.

1. Obligación de adquirir localmente alimentos a pequeños productores agropecuarios locales y/o de la ACFC y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

Si la oferta local es insuficiente (menor al 30%), se permite complementar con productores de otras regiones, previa certificación por parte de la Mesa Técnica Nacional de CPLA quien otorgará un listado de pequeños productores y/o de la ACFC no locales a quienes acudir para suplir el porcentaje restante.

2. Las entidades deberán informar a la Mesa Técnica Nacional de CPLA, en máximo 5 días, quién resolverá la situación. Parágrafo, Artículo 2.20.1.1.3, Decreto 248 de 2021.
3. Todas las entidades deberán incluir en los contratos la obligación de los contratistas de participar en los espacios definidos por la Mesa Técnica Nacional de CPLA y en el rol de compradores en las ruedas de negocios.
4. Las entidades priorizarán la compra local de alimentos en zonas ZOMAC y establecerán en los estudios previos para las compras públicas la cobertura geográfica de la oferta, la conectividad vial para el transporte, la existencia de circuitos cortos de comercialización, la vocación y uso del suelo, la disponibilidad de alimentos y la presencia de Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria - ACFC. El objetivo es facilitar el abastecimiento alimentario para programas públicos, conectando directamente a la agricultura familiar con las instituciones y mercados locales.



I. Diseño de minutas alimentarias y menús

Para garantizar que la alimentación brindada en los programas institucionales sea culturalmente pertinente y nutricionalmente adecuada, la Ley 2046 de 2020 exige que las minutas y menús se diseñen o ajusten con un enfoque territorial, respetando los hábitos alimentarios locales.

El Artículo 8° de la Ley establece que “todos los menús diseñados deben priorizar, en sus preparaciones o en los paquetes alimentarios distribuidos, la inclusión de alimentos e insumos producidos en la misma zona geográfica, sin que ello afecte la calidad microbiológica ni el aporte nutricional de la alimentación entregada a los beneficiarios de estos programas”.

II. Especificaciones técnicas de los productos

Por su parte, el INVIMA, junto con la Mesa Técnica, definirá fichas técnicas de alimentos procesados y no procesados sin establecer características excluyentes.

Estas fichas son como una “carta de requisitos mínimos”, que buscan garantizar la calidad y la inocuidad de los productos. Incluyen aspectos como:

- ▶ Condiciones de empaque y presentación.
- ▶ Normas de higiene y transporte.
- ▶ Requisitos de tamaño, peso o cantidad por unidad.
- ▶ Indicaciones sobre conservación y fechas de vencimiento.

El Artículo 9° de la Ley 2046 de 2020 establece que estas fichas deben ser unificadas y normalizadas a nivel nacional, de manera que garanticen la calidad e inocuidad de los productos, pero sin imponer requisitos que excluyan a los pequeños productores locales.



H ¿Cómo se promoverá la compra al pequeño productor y de la ACFEC?

I. Contratos de proveeduría

El Decreto 248 de 2021 establece que todas las entidades que compren alimentos con recursos públicos, sin importar la modalidad de atención, deben exigir en los pliegos de condiciones que los proponentes presenten una promesa de contrato de proveeduría.

Este contrato debe hacerse con pequeños productores agropecuarios locales o con productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria - ACFEC y sus organizaciones, siempre que estén inscritos en el registro departamental de productores individuales u organizaciones de productores que llevan las secretarías de agricultura o el Sistema Público de Información Alimentaria, cuando entre en operación. Todo este proceso debe cumplir con la normatividad vigente sobre protección de datos personales.

Este mecanismo garantiza que los contratos públicos incluyan de forma real y efectiva a los pequeños productores rurales y sus organizaciones, asegurando su participación en las cadenas de abastecimiento institucional.

II. Esquema de puntajes adicionales

El Decreto 248 de 2021 en su Capítulo 2 establece lo referente a puntuaciones adicionales orientadas a promover la compra a pequeños productores y ACFEC:

Puntuaciones adicionales obligatorias: Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales, cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación definidos en la presente guía, asignarán los siguientes puntajes adicionales, en las modalidades de selección previstas en el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a los oferentes dentro de sus procedimientos, cuando los oferentes presenten uno o más contratos de proveeduría suscritos con productores agropecuarios nacionales:

- **Cuota parafiscal:** Se asignará el seis por ciento (6%) de los puntos al oferente cuya mayoría de proveedores, indicados en el inciso anterior, esto es la mitad más uno, esté a paz y salvo con el pago de la respectiva cuota parafiscal, en el caso de los productos que cuenten con fondo parafiscal. Este criterio se acreditará a través de la certificación emitida por el fondo parafiscal respectivo o a través de factura de compra o venta a nombre del productor que acredite el descuento de la cuota parafiscal en su venta, o a través del documento que acredite el paz y salvo dispuesto por el respectivo fondo.

- ▶ **Proveedor directo:** Se asignará un seis por ciento (6%) adicional al oferente que también tenga la calidad de pequeño productor y/o productor de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria y/o sus organizaciones, condición que se acreditará a través del Registro Único Tributario - RUT, en el que se evidencie el registro de las actividades contempladas en la Sección A de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), excepto las actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería.

El Decreto 248 de 2021 establece en su Artículo 2.20.1.2.1. las condiciones para demostrar la calidad de productor de AC FEC, pequeño productor y productor nacional mediante los siguientes párrafos:

- ▶ **PARÁGRAFO 1.** Para acreditar la calidad de productor nacional se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios dentro del territorio nacional.
- ▶ **PARÁGRAFO 2.** Para acreditar la calidad de pequeño productor se tomará el medio de prueba establecido en el Artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015 o el que lo modifique. Para acreditar la calidad de productor de la Agricultura, Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria deberá demostrar que figuran como productor de la AC FEC en el registro general de pequeños productores y productoras de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria u otros registros oficiales o en el Sistema Público de Información Alimentaria, una vez entre en operación.

Puntajes adicionales facultativos: Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales, cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación, podrán asignar los siguientes puntajes adicionales, en las modalidades de selección previstas en el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a los oferentes dentro de sus procedimientos, cuando los oferentes presenten uno o más contratos de proveeduría suscritos con productores agropecuarios nacionales:

- ▶ **Zonificación de Aptitud Productiva:** Se podrá asignar el seis por ciento (6%) de los puntos al oferente cuyos proveedores de productos agropecuarios, en su mayoría, esto es la mitad más uno, desarrollen su actividad económica en los municipios identificados con aptitud productiva o mayor índice de desempeño productivo para el respectivo bien agropecuario que se contrata, según los mapas elaborados por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, criterio que se acreditará a través de consulta de los municipios de aptitud o desempeño productivo por parte de la (s) entidad (es) contratantes en el Sistema de Planificación Rural y Agropecuaria (SIPRA), en la página de la UPRA.
- ▶ **Usuarios del sistema de extensión agropecuaria:** Se podrá asignar seis por ciento (6%) de los puntos al oferente cuyos proveedores de productos agropecuarios, en su mayoría, esto es la mitad más uno, sean usuarios del servicio público de extensión agropecuaria enmarcado en la Ley 1876 de 2017, cuando aplique. Este se acreditará a través de constancia emitida por el respectivo prestador del servicio de extensión agropecuaria.



Puntaje adicional al pequeño productor agropecuario local o productor local de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica o Comunitaria local y/o sus organizaciones:

Las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, asignarán un puntaje mínimo del 10% del total de los puntos, en las modalidades de selección previstas en el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a los oferentes dentro de sus procedimientos, adicional a los puntajes de los Artículos 2.20.1.2.1 y 2.20.1.2.2 del Decreto 248 de 2021, los cuales serán asignados proporcionalmente a los oferentes que presenten promesas de contrato de proveeduría, comprometiéndose con la entidad a adquirir productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica o Comunitaria y/o sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante.

III. Pago contraentrega

Un aspecto clave para la sostenibilidad de los pequeños productores es la garantía de pago inmediato contraentrega, lo cual fortalece su flujo de caja y evita retrasos que puedan comprometer su operación. La Ley 2046 de 2020 establece: “Para promover y fortalecer la economía de los pequeños productores y de la ACFC, la Mesa Técnica Nacional de CPLA, dentro de los 6 meses siguientes a su conformación, deberá diseñar e implementar mecanismos financieros y contractuales necesarios para que el valor de sus ventas sea recibido contra entrega del producto”.



¿Cómo se garantiza y promueve el cumplimiento de la Ley de Compras Públicas de Alimentos?

I. Reporte de información

La Ley 2046 de 2020 establece mecanismos de seguimiento para verificar su cumplimiento. Uno de ellos es la obligación de las entidades que contratan con recursos públicos la adquisición, suministro o entrega de alimentos, en cualquiera de sus modalidades o programas institucionales, de reportar a la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales la información sobre la compra de alimentos de origen local.

Este deber de reporte, definido en la Ley y desarrollado en el Decreto 248 de 2021, permite asegurar trazabilidad, transparencia y control en la participación de pequeños productores y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria - AC FEC dentro de los procesos de compras públicas de alimentos.

II. Sistema Público de Información Alimentaria y Registro de Productores

El Gobierno Nacional, en el marco de la Mesa Técnica Nacional de CPLA, deberá diseñar un sistema de información pública que articule datos relacionados con pequeños productores y AC FEC, con el objeto de apoyar la toma de decisiones de todos los actores y garantizar trazabilidad del proceso de participación de producción local.

Nota 2: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones proporcionarán el Sistema y pondrán a disposición del público los datos abiertos.

III. Registro general de pequeños productores y ACFEC

El Decreto 248 de 2021 establece que las secretarías departamentales de agricultura, o quien cumpla sus funciones, deberán crear un registro general de pequeños productores y de organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC) legalmente constituidas en el departamento. Este registro busca identificar oferentes de productos agropecuarios y facilitar programas de acompañamiento a proveedores, promoviendo así una mayor participación de los productores locales en las compras públicas de alimentos.

Además, una vez entre en operación el Sistema Público de Información Alimentaria, la información del registro deberá ser reportada en un plazo máximo de tres (3) meses.

IV. Seguimiento, monitoreo y vigilancia

La Mesa Técnica Nacional de CPLA rendirá anualmente, en los 15 primeros días del mes de octubre, un informe detallado al Congreso de la República sobre la implementación de la estrategia de Compras Públicas Locales, cumplimiento de la Ley y apoyo brindado a pequeños productores y ACFC, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° de la Ley 2046 de 2020.

Por su parte, el DANE monitoreará el comportamiento del precio de los productos de que trata la Ley, reportará trimestralmente sus hallazgos y publicará en su página web los resultados del monitoreo, según se define en el Artículo 13° de la Ley 2046 de 2020.

La Superintendencia de Industria y Comercio verificará que se respeten la libre competencia económica y los derechos de los consumidores.



Vigencias y derogatorias

La aplicación de la Ley 2046 de 2020 y su Decreto Reglamentario 248 de 2021 requiere claridad sobre su vigencia y el efecto que tienen frente a disposiciones anteriores. Establecer este marco temporal es fundamental para garantizar seguridad jurídica, uniformidad en la implementación y plena validez de las acciones que emprendan las entidades responsables en todo el territorio nacional.

- ▶ La Ley 2046 de 2020 entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación y derogó todas las disposiciones contrarias, conforme a lo dispuesto en su Artículo 14°.
- ▶ El Decreto 248 de 2021 entró en vigencia también a partir de su publicación, en concordancia con lo establecido en el Artículo 14° de la Ley 2046 de 2020.



1.2. Implementación del servicio

1.2.1. Metodología de implementación para el Servicio de Acompañamiento para la Facilitación y Aprovechamiento de la Ley de Compras Públicas de Alimentos

A

Propósito

Las compras públicas locales, reconocidas como parte de los Acuerdos de Paz e implementadas por el Gobierno Nacional, representan una estrategia clave para integrar a los pequeños productores en los sistemas de abastecimiento institucional de alimentos. El Plan Nacional para la Promoción de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria definió este mecanismo como una vía concreta para fortalecer la producción rural y consolidar su acceso a mercados estables.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida profundiza en este propósito al destacar la producción local como pilar de la seguridad alimentaria y de la meta de hambre cero. La política pública reconoce que el fortalecimiento de la agricultura campesina, familiar y comunitaria no solo asegura alimentos frescos y saludables, sino que también contribuye a la sostenibilidad social, económica y ambiental de los territorios.

En este marco, el servicio de acompañamiento para la facilitación y aprovechamiento de la Ley de Compras Públicas de Alimentos busca impulsar la participación de las organizaciones rurales en estos esquemas, a partir de un proceso integral que combina formación, fortalecimiento de capacidades y articulación institucional. Sus beneficios se reflejan en distintos niveles:



1.

Generación de ingresos y empleo local: Los recursos invertidos en alimentos permanecen en los territorios, dinamizan la economía rural y generan empleo en actividades de producción, transformación y transporte.

2.

Promoción de hábitos de alimentación saludable: La inclusión de alimentos frescos y regionales fomenta el consumo de productos de cosecha y recupera prácticas alimentarias tradicionales, con impacto positivo en la salud pública.

3.

Diversificación y planeación productiva: Al orientar la producción hacia nuevas demandas, se amplía la matriz productiva y se fortalece la viabilidad económica del sector agropecuario.

4.

Rescate y valorización de productos nativos: La comercialización de cultivos tradicionales permite preservar la cultura alimentaria y el patrimonio agrícola de las comunidades.

5.

Cadenas de abastecimiento más eficientes: Al reducir la intermediación, se optimizan costos y tiempos, mejorando la rentabilidad de los productores y la calidad de los productos adquiridos.

6.

Fortalecimiento de la asociatividad rural: Se estimula la organización y la autogestión de las comunidades, generando capacidades colectivas para competir en mercados públicos y privados.

7.

Cumplimiento de estándares técnicos y normativos: Se fomenta la aplicación de fichas técnicas, normas de inocuidad y lineamientos vigentes que garantizan la calidad de los alimentos destinados a los programas institucionales.

8.

Articulación comunitaria y social: Se vincula a la comunidad y a programas sociales en procesos de participación ciudadana y control social, fortaleciendo la gobernanza local.

9.

Reducción de la huella ecológica: La compra local disminuye las distancias de transporte, reduce costos ambientales y favorece la sostenibilidad territorial.

B

Cómo iniciar el proceso

El servicio de acompañamiento para la facilitación y aprovechamiento de la Ley 2046 de 2020 se articula directamente con la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, instancia encargada de orientar y coordinar la implementación de esta política en los 32 departamentos del país. Desde allí se establecen lineamientos y se priorizan acciones para garantizar la participación efectiva de los pequeños productores y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria – ACFEC en los esquemas de abastecimiento público.

Una vez consolidada esta información, se promueve la generación de **Encuentros Comerciales Territoriales a través de Ruedas de Negocio Públicas**, que constituyen el espacio práctico de conexión entre productores y entidades compradoras, facilitando la materialización de acuerdos comerciales bajo los lineamientos de la Ley 2046.

Entre las primeras actividades para la puesta en marcha del servicio se destacan:

1. **Jornadas nacionales de fortalecimiento técnico y socialización:** Espacios de capacitación orientados a divulgar los alcances del Decreto 248 de 2021, reglamentario de la Ley 2046 de 2020, y a generar apropiación de la normativa entre los actores territoriales.
2. **Directorio territorial de oferta y demanda:** Construcción de un registro actualizado de entidades públicas compradoras y de organizaciones proveedoras, como base para articular procesos de planeación y ejecución de compras públicas locales.

El requerimiento del servicio puede originarse por diferentes vías, de acuerdo con las necesidades de articulación:

1. Entidades públicas regionales y territoriales, interesadas en canalizar recursos de inversión hacia el fortalecimiento de cadenas de valor priorizadas mediante compras públicas locales.

Gobierno Nacional, en su rol de articulador, en territorios priorizados para avanzar en transformaciones productivas, sociales y de justicia, en cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Adicionalmente, este servicio contempla el acompañamiento a las Secretarías de Agricultura Departamentales en la operatividad del registro departamental de pequeños productores y productores de la ACFEC y sus organizaciones, instrumento clave para garantizar transparencia, trazabilidad y organización de la oferta.



I. Actividades estratégicas para la implementación del servicio

La implementación efectiva de la Ley 2046 de 2020 y su Decreto Reglamentario 248 de 2021 exige un conjunto de actividades estratégicas que fortalezcan las capacidades técnicas e institucionales de los actores involucrados, y que garanticen la apropiación de los lineamientos en los territorios. Estas acciones se orientan a consolidar mecanismos de registro, articulación y fortalecimiento de capacidades, necesarios para que los pequeños productores y las organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria - AC FEC puedan participar de manera activa y competitiva en los procesos de compras públicas locales de alimentos. A continuación se listan las actividades complementarias propuestas:

- 1. Fortalecimiento del Registro Departamental de Oferentes:** De acuerdo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021, las Secretarías Departamentales de Agricultura, o quien haga sus veces, deberán crear y mantener actualizado el Registro General de Pequeños Productores y de las organizaciones de la AC FEC presentes en cada territorio.

Este instrumento es clave para identificar oferentes, articular procesos de acompañamiento y asegurar la trazabilidad de los participantes en los esquemas de compras públicas.





- 2. Impulso a la creación de Mesas Departamentales de Compras Públicas Locales de Alimentos:** Como instancias de articulación entre el nivel nacional y territorial, estas mesas cumplen un papel estratégico en la implementación de la Ley 2046 de 2020.

Su conformación permite coordinar esfuerzos, consolidar información y generar espacios de diálogo entre entidades públicas, privadas, productores y operadores, asegurando la adecuada puesta en marcha de los mecanismos de compra local en cada departamento.

- 3. Jornadas Nacionales de Fortalecimiento de Capacidades Técnicas:** Se contempla la realización de jornadas nacionales de capacitación orientadas a fortalecer las competencias de productores, organizaciones rurales y entidades territoriales en los aspectos comerciales, logísticos y técnicos asociados al mercado de compras públicas.

Estas jornadas se desarrollarán tanto de manera virtual - a través de redes sociales como Facebook, YouTube y X, como de manera presencial en coordinación con la Federación Nacional de Departamentos, el Ministerio de Agricultura y la ADR, garantizando cobertura en los 32 departamentos del país.

C Cómo terminar el proceso

La culminación del servicio no se limita a la realización de los encuentros comerciales o la firma de acuerdos. Su cierre implica asegurar la continuidad, el cumplimiento y la evaluación de los compromisos adquiridos entre la oferta y la demanda, garantizando que los beneficios de la Ley de Compras Públicas de Alimentos se traduzcan en resultados tangibles para los productores y en abastecimiento eficiente para las entidades compradoras. Se deben asegurar las siguientes acciones de cara al cierre del proceso.



- 1.** Se establece un seguimiento mensual a los acuerdos firmados entre productores y operadores de la demanda, verificando el cumplimiento de las condiciones pactadas y la efectividad de las entregas.



- 2.** Se mide el número de organizaciones y pequeños productores rurales participantes, así como el número de operadores vinculados al proceso, consolidando la información que permita evaluar la cobertura e impacto del servicio.



- 3.** Se registran y sistematizan los acuerdos comerciales suscritos y materializados, de modo que sirvan como insumo para la trazabilidad, la rendición de cuentas y la planeación de futuras intervenciones en el territorio.

D

Prerrequisitos del servicio

1. La organización previamente debe haber diligenciado el formato de caracterización (ver: Formato FCC001 – Caracterización de la Organización) y el formato de valoración (ver: Formato de Valoración de Capacidades para la Comercialización FCC-002). En caso de no contar con este insumo, el facilitador deberá gestionar su diligenciamiento con el fin de establecer su nivel de madurez.
2. La organización debe encontrarse en las fases de Maduración o Expansión, de acuerdo con la Metodología de Valoración de Capacidades Comerciales de la ADR. Esto asegura que cuente con las capacidades suficientes para participar en procesos de proveeduría y establecer alianzas con entidades estatales, en cumplimiento de la Ley 2046 de 2020.
3. La Agencia de Desarrollo Rural - ADR podrá establecer requisitos adicionales que considere necesarios para garantizar la implementación efectiva del servicio, siempre en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente.



Documentos de apoyo



1. Acta interna y externa - (F-DER-001).



2. Listado de asistencia a reuniones - (F-DER-002).



3. Ficha Técnica Producto Fresco y Transformado (adoptadas en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos).



4. Formato de Caracterización de la Organización - (FCC-001).



5. Formato de Valoración de Capacidades para la Comercialización - (FCC-002).



6. Plan Estratégico de Intervención Comercial – (FCC-008).



La implementación del servicio de acompañamiento para la facilitación y aprovechamiento de la Ley 2046 de 2020 se traduce en una serie de resultados y productos verificables que permiten evidenciar los avances logrados en la articulación entre oferta y demanda, el fortalecimiento de capacidades de los actores y la consolidación de los mecanismos previstos en la normativa. Estos resultados garantizan tanto el cumplimiento de los objetivos planteados como la generación de valor para los pequeños productores y las entidades compradoras.



La implementación de la Ley 2046 de 2020 y su Decreto Reglamentario 248 de 2021 se desarrolla a través de un proceso metodológico estructurado en fases, diseñado para fortalecer las capacidades técnicas de los diferentes actores involucrados. Este esquema se aplica de manera progresiva y con alcance nacional, priorizando la participación de entidades de orden nacional y territorial, pequeños productores, organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria - ACFEC, operadores de programas de abastecimiento, entidades públicas, privadas y sociedades de economía mixta que manejan recursos destinados a la compra de alimentos. El propósito central es garantizar la apropiación de la ley y la participación efectiva de los productores locales en los esquemas de compras públicas.

I. Objetivos específicos

- a.** Facilitar la generación de espacios de articulación y apropiación en torno a las Compras Públicas Locales, la Ley 2046 de 2020, el Decreto 248 de 2021 y los Mercados Campesinos.
- b.** Socializar e implementar los lineamientos de las Compras Públicas Locales y Mercados Campesinos, así como los Foros Compras Públicas Locales: Una Estrategia de Reactivación.
- c.** Realizar ruedas de negocios que permitan generar ventas efectivas entre productores agropecuarios locales y las entidades públicas obligadas por la ley.
- d.** Desarrollar capacidades técnicas, productivas y comerciales en el territorio, para facilitar la participación de los productores locales en las compras públicas.

De manera complementaria, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) ha establecido el Indicador A93, mediante el cual se hace seguimiento a la participación de pequeños productores y agricultores campesinos, familiares, étnicos y comunitarios - ACFEC en las compras públicas. Por ello, los municipios y departamentos deben incorporar acciones que faciliten la implementación de la Ley 2046 y garanticen la calidad del reporte de información desde los territorios.

La siguiente gráfica ilustra las fases definidas para el Servicio de Acompañamiento para la Facilitación y Aprovechamiento de la Ley de Compras Públicas de Alimentos.



Gráfico 1. Fases para la implementación del Servicio de Acompañamiento para la Facilitación y Aprovechamiento de la Ley de Compras Públicas de Alimentos.



PLANEACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

En esta fase inicial se realiza la instauración de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, la cual busca generar espacios de planeación y articulación institucional. Para este fin se lleva a cabo una jornada interinstitucional cuyo propósito es definir el plan de acción y el cronograma de trabajo de la vigencia pública como estrategia a implementar en los 32 departamentos, por medio de las cinco fases metodológicas.

El avance de esta fase corresponde a un veinte por ciento (20%) del total de la implementación de la estrategia metodológica. Durante esta fase se deben realizar las siguientes acciones:

1. Realización de jornadas nacionales de fortalecimiento técnico y socialización del Decreto 248 de 2021, reglamentario de la Ley 2046.
2. Elaboración y/o actualización del directorio territorial de entidades de oferta y demanda.

Nota: Este proceso ha sido implementado en los 32 departamentos durante las últimas vigencias a través de la estrategia metodológica para la implementación de las Compras Públicas Locales de Alimentos de la Ley 2046 de 2020 y su Decreto Reglamentario 248 de 2021. El proceso se continúa adelantando actualmente con el acompañamiento de la ADR como Secretaría Técnica de la MTNCPLA y de las entidades integrantes de la Mesa Nacional.

FASE 2.



SOCIALIZACIÓN Y PREPARACIÓN DE OFERTANTES Y COMPRADORES

La fase 2 corresponde a la socialización, conformación e implementación de las Compras Públicas Locales en articulación con las entidades competentes y las secretarías de agricultura departamentales. En esta etapa se desarrollan procesos de inducción para la socialización, conformación y funcionamiento de las compras públicas, los cuales se operan mediante planes por vigencia de las Mesas Técnicas Departamentales de Compras Públicas. Estas mesas trabajan de manera coordinada con las entidades del Gobierno Nacional, garantizando así el cumplimiento de la Ley 2046 de 2020 en los 32 departamentos del país.

El avance de esta fase corresponde a un veinte por ciento (20%) de la estrategia y propone además la ejecución de las siguientes acciones estratégicas específicas que fortalecen el proceso:

1. Brindar acompañamiento técnico para garantizar la adecuada operatividad de la Mesa Departamental de Compras Públicas.
2. Realizar seguimiento al cumplimiento del Decreto 248 de 2021, que reglamenta la Ley 2046 de 2020.
3. Acompañar a las Secretarías de Agricultura en la gestión y operatividad del Registro Departamental de Pequeños Productores y Organizaciones de la ACFEC.
4. Coordinar la actualización y socialización de la demanda pública vigente, a cargo de las entidades compradoras como el PAE, ICBF, USPEC, hospitales de primero y segundo nivel, entre otros.
5. Gestionar el acompañamiento preventivo de la Procuraduría, Defensoría y Contraloría Departamental, para fortalecer la transparencia y control del proceso.

FASE

3.



FORTALECIMIENTO Y ACCIONES PEDAGÓGICAS PARA LA OFERTA, DEMANDA Y ACTORES TERRITORIALES

La fase de fortalecimiento y acciones pedagógicas corresponde a la Estrategia Nacional de Fortalecimiento Técnico en Compras Públicas Locales, dirigida tanto a la oferta (organizaciones de economía solidaria, productores y empresas locales) como a la demanda (operadores del ICBF, MEN, USPEC, entre otros). Para su desarrollo se llevan a cabo Jornadas Nacionales de Asistencia Técnica con entidades como la DIAN, MADR, INVIMA, Unidad Solidaria, ADR, SENA y Cámaras de Comercio, en los treinta y dos (32) departamentos del país.

El avance de esta fase corresponde al veinte por ciento (20%) del total de la estrategia.

Entre los actores participantes se incluyen: MADR, ADR, Contraloría General, DIAN, INVIMA, ICA, Unidad Solidaria, SENA, MinComercio, UPRA, ART y otras entidades vinculadas.

Para el desarrollo de esta fase se proponen las siguientes actividades en el territorio:

1. Socialización del Decreto 248 de 2021, que reglamenta la Ley 2046 de 2020, con productores, organizaciones y operadores.
2. Avance en el Registro Departamental de Pequeños Productores y Organizaciones de la ACFEC, liderado por las Secretarías de Agricultura o las entidades que hagan sus veces.
3. Socialización del proceso de implementación de las Ruedas de Negocio Públicas, en la que se debe incluir la presentación de las fichas de registro de operadores y productores y su propósito.

4. Desarrollo de mesas de pedagogía en interacción a productores, operadores y funcionarios públicos, en las que se abordan temas específicos como:

- Procuraduría, Defensoría y Contraloría.
- DIAN: RUT, documento equivalente (cuenta de cobro) y facturación electrónica para pequeños productores y organizaciones.
- INVIMA: Aspectos normativos de calidad e inocuidad de alimentos para fabricantes.
- Secretarías de Salud: Normatividad sobre almacenamiento y transporte de alimentos.
- ICA: Certificaciones de granjas bioseguras.
- Cámaras de Comercio: Estatutos y expedición de certificados.
- Unidad Solidaria – ADR: Fortalecimiento de asociatividad, comercialización y economía solidaria.



FASE

4.



RESULTADOS Y AVANCES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPRAS PÚBLICAS LOCALES

La cuarta fase se centra en la realización de encuentros comerciales presenciales en los territorios entre la oferta y la demanda, conocidos como Ruedas de Negocio Públicas.

Los Encuentros Comerciales Territoriales representan una estrategia clave de acercamiento y contacto directo que facilita la creación de encadenamientos comerciales entre los productores rurales y los operadores de programas de alimentación pública. Su finalidad es materializar la Ley 2046 de 2020 mediante la generación de acuerdos efectivos de abastecimiento en el marco de las compras públicas locales.

Durante esta fase se desarrollan ruedas de negocio en los diferentes departamentos, con la participación de organizaciones y pequeños productores rurales, así como de operadores y compradores institucionales como el ICBF, PAE, USPEC, hospitales de distintos niveles y Ecopetrol. En estos espacios se suscriben acuerdos comerciales, que no solo dan cumplimiento a la Ley de Compras Públicas, sino que además responden al Indicador A93 establecido por el Departamento Nacional de Planeación.

El avance de esta fase corresponde al 20% de la estrategia metodológica, consolidando los resultados de las etapas previas y abriendo paso al seguimiento de los compromisos adquiridos.





SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2046 Y A SUS ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN

En esta fase se lleva a cabo un seguimiento mensual a los acuerdos firmados entre la oferta y la demanda durante la fase 4, en los departamentos que se encuentran en proceso de intervención. Para ello, se utiliza como base el Registro Departamental, el cual permite consolidar y verificar la información de los actores participantes.

El inicio de esta fase ocurre un mes después de la realización de las ruedas de negocio de compras públicas locales desarrolladas en la fase anterior. Su avance se mide con un 20% del total de la estrategia metodológica, consolidando así el cumplimiento progresivo de la Ley 2046 de 2020 y su Decreto Reglamentario 248 de 2021.

El principal resultado de esta fase es la medición del impacto de las Ruedas de Negocio Públicas, expresado en:

- 1.** Número de organizaciones y pequeños productores rurales participantes.
- 2.** Número de operadores involucrados.
- 3.** Total de acuerdos comerciales suscritos y efectivamente materializados.

De esta manera, la fase 5 asegura la trazabilidad de los compromisos adquiridos y garantiza que los procesos comerciales se traduzcan en resultados concretos y sostenibles en el territorio.

2. ACTORES DE INTERÉS

La implementación del Servicio de Acompañamiento para la Facilitación y Aprovechamiento de la Ley de Compras Públicas de Alimentos exige coordinación operativa entre niveles nacional, departamental y municipal, así como entre oferta agropecuaria y demanda institucional. A continuación, se consolidan los actores clave y sus responsabilidades, en coherencia con la Ley 2046 de 2020 y su Decreto 248 de 2021, y con el proceso metodológico definido en esta guía.



2.1. Secretaría Técnica – Agencia de Desarrollo Rural - ADR

La ADR, en su calidad de Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos (MTNCPLA), lidera la coordinación interinstitucional, la asistencia técnica y el seguimiento del cumplimiento normativo.



- Coordinar lineamientos, agendas y productos técnicos de la MTNCPLA y consolidar la información de avance del país.
- Acompañar a las Secretarías de Agricultura en la operación del Registro Departamental de Pequeños Productores y Organizaciones ACFEC, insumo para trazabilidad y ruedas de negocio.
- Diseñar y apoyar jornadas de fortalecimiento de capacidades para oferta y demanda.
- Recibir y organizar los reportes de información remitidos por las entidades compradoras sobre el cumplimiento del 30% de compra local.

2.2. Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos - MTNCPLA

Instancia intersectorial responsable de diseñar, recomendar y articular lineamientos para la implementación de la Ley 2046, crear comités técnicos y dar directrices a los territorios. Cuando la oferta local no cubre el mínimo del 30%, certifica la situación y orienta la búsqueda complementaria.



- Definir pautas para minutas, fichas técnicas, mecanismos de seguimiento y espacios de articulación.
- Coordinar acciones pedagógicas previstas por la ley para actores de oferta y demanda.

2.3. Secretarías Departamentales de Agricultura y Mesas Departamentales de CPL

Son responsables de la gestión territorial de la política: convocan actores, operan el Registro Departamental y articulan la demanda institucional con la oferta local.



- Crear y mantener actualizado el Registro Departamental de Pequeños Productores y Organizaciones ACFEC presentes en el territorio.
- Instalar y dinamizar Mesas Departamentales como órgano articulador entre Nación y territorio.
- Socializar la demanda pública vigente y preparar ruedas de negocios territoriales.
- Remitir información y avances a la MTNCPLA según los mecanismos de reporte.

2.4. Entidades compradoras y operadores de programas de alimentación pública

Incluye entidades públicas y privadas con recursos estatales (p. ej., ICBF, PAE, USPEC, hospitales públicos y otros contratistas). Su rol es planear, contratar y comprar con enfoque de compra local, cumpliendo la meta mínima del 30% y los mecanismos de reporte.



- Publicar y actualizar la demanda, participar en ruedas de negocios y suscribir acuerdos de abastecimiento.
- Incluir en pliegos y contratos cláusulas de compra local y demás obligaciones de ley.
- Presentar contratos de proveeduría con pequeños productores u organizaciones AC FEC como requisito de ejecución.
- Reportar periódicamente el cumplimiento del 30% a la Secretaría Técnica.

2.5. Organizaciones de productores y pequeños productores - ACFEC

Conforman la oferta local prioritaria. Su participación exige formalidad, calidad e inocuidad, y registro en los instrumentos territoriales.



- ▶ Inscribirse y mantener actualizada su información en el Registro Departamental.
- ▶ Cumplir con requisitos sanitarios, de almacenamiento y transporte, así como con trámites de RUT y facturación o documento equivalente, según su naturaleza.
- ▶ Atender ruedas de negocio, negociar y suscribir contratos de proveeduría y acuerdos de suministro con entidades compradoras.



2.6. Entidades técnicas y regulatorias de apoyo

Apoyan la conformidad normativa y el desarrollo de capacidades: DIAN (RUT y facturación), INVIMA (inocuidad y registros), ICA (certificaciones sanitarias), Secretarías de Salud (condiciones de almacenamiento y transporte), Unidad Solidaria (asociatividad), SENA y Cámaras de Comercio (formación y formalización), entre otras.



- ▶ Desarrollar jornadas de capacitación y asistencia técnica para oferta y demanda en los 32 departamentos.
- ▶ Impulsar los contenidos pedagógicos definidos por la Ley 2046 (seguridad alimentaria, producción sostenible, manejo de alimentos, comercio justo y gestión empresarial).



2.7. Órganos de control y veeduría ciudadana



Procuraduría, Contraloría, Defensoría del Pueblo y Superintendencia de Industria y Comercio prestan acompañamiento preventivo, control fiscal y vigilancia de la competencia y derechos del consumidor durante las etapas de planeación, contratación, ejecución y seguimiento de las compras públicas de alimentos.

2.8. Aliados territoriales y sector privado



Alcaldías, gobernaciones, universidades, centros de investigación, entidades financieras, aseguradoras y operadores logísticos contribuyen con recursos, innovación, mecanismos de pago y soluciones de transporte y almacenamiento, facilitando la ejecución de acuerdos y la sostenibilidad de los encadenamientos comerciales.

3. EN RELACIÓN CON LA COMPRA PÚBLICA, LA DIAN LE INFORMA QUE:

En el día a día del campo y de los pequeños negocios, es normal vender lo que se produce o prestar algún servicio a vecinos, tiendas o empresas. Para que esas ventas y compras queden registradas de forma legal y segura, la DIAN ha implementado documentos electrónicos que ayudan en su trabajo, a llevar las cuentas claras y hacer crecer su negocio.

Cuando una empresa o persona compra productos o servicios a alguien que no está obligado a facturar, al requerir un soporte para usarlo en su declaración del impuesto sobre la renta, debe generar un documento electrónico llamado **Documento Soporte en Adquisiciones a No Obligados a Facturar (DSNOF)**. Este documento lo elabora quien compra, no quien vende; puede hacerse en línea a través del servicio gratuito de la DIAN, sin necesidad de intermediarios ni trámites complicados.

Con el DSNOF, quien compra puede respaldar legalmente la operación ante la DIAN y así justificar costos o deducciones en sus declaraciones de renta.

Los obligados a facturar expiden **Factura Electrónica**, cuando venden bienes y/o servicios, mientras que el Documento Soporte en Adquisiciones con No Obligados a Facturar lo genera quien compra para documentar el gasto. De esta manera, todas las operaciones quedan registradas correctamente, lo que fortalece la transparencia y apoya a quienes trabajan en el campo, a los pequeños negocios y, en general, a la economía del país.

La factura electrónica es, en pocas palabras, la versión digital de lo que eran las facturas de papel. Sirve para respaldar legalmente las ventas de productos o servicios y permite hacerlo de forma más segura, rápida y sin papel.

Entre sus principales ventajas están llevar las cuentas claras, ahorrar tiempo en trámites, dar mayor confianza, formalidad al negocio, tener un soporte idóneo que refleja el nivel de operación de su producción, útil para solicitar créditos y/o buscar capital nuevo. No

todas las personas están obligadas a facturar electrónicamente; cada productor o comerciante debe revisar su actividad, volumen de ventas y tipo de operaciones; sin embargo, quienes no están obligados pueden hacerlo de manera voluntaria para disfrutar de los beneficios de la formalización. Los pequeños productores agropecuarios descritos en la Resolución 7 del 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario no están obligados a facturar.

Empezar a facturar electrónicamente es muy sencillo. Se puede hacer a través de un proveedor tecnológico autorizado por la DIAN, con un software propio, o mediante el servicio gratuito que ofrece la DIAN, sin costos adicionales. Recuerde que para empezar a facturar solo necesita el RUT y un dispositivo electrónico, como celular o computador, con conexión a internet.

Ahora bien, cuando las ventas se hacen a crédito, la factura electrónica puede convertirse en una herramienta financiera muy útil. Gracias a un proceso llamado **factoring**, es posible obtener el dinero antes del vencimiento del plazo de pago. En este proceso, la factura se usa como un título valor y la DIAN dispone del sistema **RADIAN** para registrar y garantizar la trazabilidad de esas operaciones.

Recuerde:

Para conocer más y aprender de facturación y documentos electrónicos, la DIAN dispone de un micrositio con recursos útiles como videos, instructivos y capacitaciones

Ingresa a: <https://micrositios.dian.gov.co/sistema-de-facturacion-electronica/>

CLAVES PARA ACCEDER A LA COMPRA PÚBLICA

1. Alcance circular externa de la Dirección de Alimentos y Bebidas, DAB, 400-0201- 17
2. Facturación



3.1. Rotulado nutricional:

El rotulado nutricional no es de carácter obligatorio, excepto para: todo alimento que declare cualquier tipo de información nutricional, propiedades nutricionales o de salud, o cuando su descripción en la etiqueta produzca el mismo efecto de las declaraciones de propiedades nutricionales o de salud, por lo cual deben cumplir con la **Resolución 333 de 2011**.

Adicionalmente se debe tener en cuenta la Resolución 2508 de 2012:

“ARTÍCULO 6. ROTULADO O ETIQUETADO NUTRICIONAL. En todo alimento envasado que contenga grasas trans y o saturadas, independientemente a si se hace o no algún tipo de declaración de propiedades nutricionales o declaración de propiedades de salud, se deberá declarar y presentar la tabla de información nutricional de acuerdo con los siguientes requisitos:

6.1. El contenido de grasas trans sea igual o superior a 0,5 g por porción declarada en la etiqueta independientemente del origen de la grasa.

6.2. El contenido de grasa saturada sea igual o superior mayor a 0,5 g por porción declarada en la etiqueta, independientemente del origen de la grasa”.



3.2. Productos más representativos en las compras locales, junto con sus requisitos

(Pueden faltar algunos productos, en todo caso siempre se debe cumplir con la normatividad sanitaria vigente)



COMPONENTE ALIMENTARIO (Según diseño de programas)

LECHE Y SUBPRODUCTOS

PRODUCTOS	NORMATIVIDAD QUE REQUIERE PARA SU CO-MERCIALIZACIÓN - EXPENDIO LEY 09 DE 1979	AUTORIZACIÓN COMERCIALIZACIÓN	CONCEPTO SANITARIO	ETIQUETADO O ROTULADO	OBSERVACIÓN
LECHE EN POLVO	Resolución 2674 de 2013Decreto 616 de 2006	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción.	Resolución 5109/2005 Decreto 616 de 2016Artículo 49, 50 y 51	Está prohibido el reempaque de leche en polvo
LECHE ENTERA LIQUIDA PASTEURIZADA, UHT o UAT/UHT				Resolución 5109/2005 Decreto 616 de 2016Artículo 48	
LECHE EN POLVO AZUCARADA KUMIS YOGUR LECHE SABORIZADA BEBIDA LÁCTEA CON AVENA QUESOS				Resolución 5109/2005 Resolución 1804 de 1989Artículo 8	

COMPONENTE ALIMENTARIO (Según diseño de programas)
CARNES FRESCAS Y PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES (VÍSCERAS)

PRODUCTOS	NORMATIVIDAD QUE REQUIERE PARA SU COMERCIALIZACIÓN - EXPENDIO LEY 09 DE 1979	AUTORIZACIÓN COMERCIALIZACIÓN	CONCEPTO SANITARIO	ETIQUETADO O ROTULADO	OBSERVACIÓN
CARNE DE RES O CERDO (EXPENDIO)	Decreto 2278 de 1982 y Resolución 3753 de 2013 (Hastael 18 de octubre de 2018) Decreto 1500 de 2007 Resolución 3753 de 2013 Resolución 240/2013 (A partir del 19 de octubre de 2018) Inscripción establecimiento de expendio y almacenamiento en la Dirección Territorial de Salud. Autorización Sanitaria Provisional (Decreto 1282 de 2016 y Resolución 2016041871) o Autorización Sanitaria bajo Decreto 1500 de 2007 otorgada por la Dirección Territorial de Salud Autorización Sanitaria de Transporte en la Entidad Territorial de Salud a partir del 19 de octubre de 2018	No Requiere. Solo en el caso de carnes adobadas y marinadas deberán tener registro sanitario y cumplir con los requerimientos de la norma sanitaria. Solo en los casos de pollo marinado y/o adobado deberá tener registro sanitario y cumplir con los requerimientos de la norma sanitaria	Expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005 (PRODUCTO IMPORTADO) Decreto 1500 de 2007 (Art. 42) Resolución 240/2013 (PRODUCTO NACIONAL)	Hay que tener en cuenta que un expendio solo puede realizar la venta directa al público en el establecimiento.
POLLO (Expendio)	Decreto 2278 de 1982 y Resolución 3753 de 2013 (Hasta el 18 de octubre de 2018) Decreto 1500 de 2007 Resolución 3753 de 2013 Resolución 242 de 2013 Inscripción establecimiento de expendio y almacenamiento en la Dirección Territorial de Salud. Autorización Sanitaria Provisional (Decreto 1282 de 2016 y Resolución 2016041871) o Autorización Sanitaria bajo Decreto 1500 de 2007 otorgada por la Dirección Territorial de Salud Autorización Sanitaria de Transporte en la Entidad Territorial de Salud a partir del 19 de octubre de 2018	No Requiere.	Expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005 (PRODUCTO IMPORTADO) Decreto 1500 de 2007 (Art. 42) Resolución 242/2013 (PRODUCTO NACIONAL) MARINADO Resolución 402 de 202	Hay que tener en cuenta que un expendio solo puede realizar la venta directa al público en el establecimiento
CARNE DE RES, CERDO ESTABLECIMIENTOS DESPOSTE Y ACONDICIONADORES POLLO DESPRESE Y ACONDICIONADOR	Decreto 1500 de 2007, Resolución 2016037912 de 26 de Septiembre de 2016; Decreto 1282 de 2016 Inscripción establecimiento en el Invima Concepto sanitario para acondicionadores y plantas de beneficio, desposte y desprese bajo Decreto 1500 de 2007 que cuenten con Autorización Sanitaria. Autorización Sanitaria y Autorización Sanitaria Provisional bajo Decreto 1500 de 2007		Desposte y Acondicionador: Emitido por el Invima Transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005 Decreto 1500 de 2007 (Art. 42)	Estos establecimientos sí pueden hacer distribución

COMPONENTE ALIMENTARIO (Según diseño de programas)

DERIVADOS CÁRNICOS

PRODUCTOS	NORMATIVIDAD QUE REQUIERE PARA SU COMERCIALIZACIÓN - EXPENDIO LEY 09 DE 1979	AUTORIZACIÓN COMERCIALIZACIÓN	CONCEPTO SANITARIO	ETIQUETADO O RÓTULADO	OBSERVACIÓN
PRODUCTOS PROCESADOS COCIDOS	Decreto 2162 de 1983	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Invima	Resolución 5109/2005	
(Salchicha, cábanos, salchichón, mortadela, jamonada, morcilla, rellena, pasta de hígado, pate de hígado, carne de diablo y tocineta)	Resolución 2674 de 2013		Almacenamiento, distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Decreto 2162 de 1983	
Productos procesados crudos (Chorizo, longaniza, hamburguesa, albóndiga, salami, jamón crudo madurado)				Parágrafo Artículo 43.	
Productos procesados enlatados					

COMPONENTE ALIMENTARIO (Según diseño de programas)

PRODUCTOS DE LA PESCA

PRODUCTOS	NORMATIVIDAD QUE REQUIERE PARA SU COMERCIALIZACIÓN - EXPENDIO LEY 09 DE 1979	AUTORIZACIÓN COMERCIALIZACIÓN	CONCEPTO SANITARIO	ETIQUETADO O RÓTULADO	OBSERVACIÓN
PESCADO FRESCO SIN EMPACAR (Expendio)	Resolución 2674 de 2013	No Requerido	Expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005	
PESCADO FRESCO EMPACADO	Decreto 561 de 1984 Resolución 776/2008, Resolución 122/2012		Fabricante: Emitido por el Invima		
PESCADO PROCESADO	Resolución 2674 de 2013 Decreto 561 de 1984	Registro Sanitario	Almacenamiento, distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción		

COMPONENTE ALIMENTARIO (Según diseño de programas)
LECHE Y SUBPRODUCTOS
HUEVO

PRODUCTOS	NORMATIVIDAD QUE REQUIERE PARA SU COMERCIALIZACIÓN - EXPENDIO LEY 09 DE 1979	AUTORIZACIÓN COMERCIALIZACIÓN	CONCEPTO SANITARIO	ETIQUETADO O ROTULADO	OBSERVACIÓN
HUEVO EN CÁSCARA	Ley 9 de 1979 Artículo 401, 402	No Requerido	Productor: Emitido por el ICA Almacenamiento, distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	PRODUCTOS EMPACADOS O EMBALADOS ROTULADO 5109 de 2005. BANDEJAS A GRANEL: No Requieren Rotulado	
HUEVO LÍQUIDO	Ley 9 de 1979 Artículo 402, 403, 404, 405 Resolución 2674/2013	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005	

COMPONENTE ALIMENTARIO (Según diseño de programas)
LECHE Y SUBPRODUCTOS
CEREAL

PRODUCTOS	NORMATIVIDAD QUE RE- QUIERE PARA SU COMER- CIALIZACIÓN - EXPENDIO LEY 09 DE 1979	AUTORIZA- CIÓN COMER- CIALIZACIÓN	CONCEPTO SANITARIO	ETIQUETADO O ROTULADO	OBSERVACIÓN
PRODUCTOS DE PANIFICADO PARA CONSUMO EN 24 HORAS	Resolución 2674/2013 Los productos hechos a base de harina de trigo Decreto 1944 de 1996, por el cual se reglamenta la fortificación de la harina de trigo	No Requerido	Preparación, almacenamiento, distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	NO REQUERIDO	Decreto 1944 de 1996 por el cual se reglamenta la fortificación de la harina de trigo, campo de aplicación. Las disposiciones del presente se aplican a la harina de trigo que se comercializa en el territorio nacional para la venta directa al consumidor, como para la fabricación de productos de panadería, pastelería, galletería, pastas alimenticias y otros.
PRODUCTOS PANIFICADOS CON PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (Queso, derivados cárnicos, carnes) EN UN % SUPERIOR AL 20 EMPACADOS	Resolución 2674/2013 Los productos hechos a base de harina de trigo Decreto 1944 de 1996, por el cual se reglamenta la fortificación de la harina de trigo	Registro Sanitario	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005	
PRODUCTOS PANIFICADOS EMPACADOS	Resolución 2674/2013 Los productos hechos a base de harina de trigo Decreto 1944 de 1996, por el cual se reglamenta la fortificación de la harina de trigo	Notificación Sanitaria			
AREPA	Resolución 2674/2013	Permiso Sanitario			
ENVUELTOS DE MAZORCA	Resolución 2674/2013	Notificación Sanitaria			

COMPONENTE ALIMENTARIO (Según diseño de programas)
CEREALES

PRODUCTOS	NORMATIVIDAD QUE REQUIERE PARA SU COMERCIALIZACIÓN - EXPENDIO LEY 09 DE 1979	AUTORIZACIÓN COMERCIALIZACIÓN	CONCEPTO SANITARIO	ETIQUETADO O RÓTULADO	OBSERVACIÓN
ARROZ EMPACADO	Resolución 2674/2013	No Requerido	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005	
MAÍZ SECO EMPACADO			Fabricante: Emitido por el Invima		
ARROZ EMPACADO FORTIFICADO		Registro Sanitario			
HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA		Notificación Sanitaria	Almacenamiento, distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción		
PASTAS ALIMENTICIAS (Spaghetti, fideos conchas...)	Resolución 2674 de 2013 Resolución 4393 de 1991	Permiso Sanitario		Resolución 5109/2005 Resolución 4393 de 1991	

COMPONENTE ALIMENTARIO (Según diseño de programas)

LEGUMINOSAS SECAS EMPACADAS

PRODUCTOS	NORMATIVIDAD QUE REQUIERE PARA SU COMERCIALIZACIÓN - EXPENDIO LEY 09 DE 1979	AUTORIZACIÓN COMERCIALIZACIÓN	CONCEPTO SANITARIO	ETIQUETADO O ROTULADO	OBSERVACIÓN
FRÍJOL, GARBANZO, LENTEJAS, ARVEJA.	Resolución 2674/2013	No Requerido	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005	

COMPONENTE ALIMENTARIO (Según diseño de programas)

AZÚCARES

PRODUCTOS	NORMATIVIDAD QUE REQUIERE PARA SU COMERCIALIZACIÓN - EXPENDIO LEY 09 DE 1979	AUTORIZACIÓN COMERCIALIZACIÓN	CONCEPTO SANITARIO	ETIQUETADO O ROTULADO	OBSERVACIÓN
PANELA BLOQUE	Resolución 779/2006	No Requiere	Fabricante: Emitido por el Invima Almacenamiento, distribución, expendio y transporte: Emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción	Resolución 5109/2005 Resolución 779/2006	
PANELA POLVO	Resolución 779/2006			Resolución 5109/2005	
AZÚCAR	Resolución 2674/2013	Notificación Sanitaria		Resolución 5109/2005	
PANELA SABORIZADA EN CUALQUIER PRESENTACIÓN	Resolución 779/2006	Notificación Sanitaria		Resolución 5109/2005 Resolución 779 DE 2006	
CHOCOLATE DE MESA	Resolución 2674 de 2013 Resolución 1511/2011	Notificación Sanitaria		Resolución 5109/2005 Resolución 1511 de 2011 Art. 15	

La DIAN establece que los productores no obligados a facturar deben crear un documento soporte en adquisiciones no obligadas para soportar costos, deducciones o impuestos descontables.

Esta es una resolución clave para los compradores, ya que les permite validar las transacciones y es un proceso diferente a la obligación de expedir factura para el productor, pero para algunos casos se debe recurrir a la facturación electrónica para poder aceptar los documentos que se generan.

Para el comprador:

- Si un productor no está obligado a facturar, el comprador debe elaborar un documento soporte para respaldar la compra del bien o la prestación del servicio.
- Este documento debe estar soportado en una numeración autorizada por la DIAN

y debe ser emitido por el comprador, no por el productor.

Para el vendedor (productor no obligado a facturar):

- Si no se está obligado a facturar electrónicamente, se puede recurrir a una solución tecnológica para recibir los pagos y validar los eventos.
- Si se desea aceptar la factura de un proveedor o para poder emitir una factura, se debe habilitar la facturación electrónica, en cuyo caso el comprador debe realizar los eventos de recepción de la factura.
- Se debe tener un buen entendimiento de las normas que rigen la facturación electrónica y los documentos soporte, como las Resoluciones 85 de 2022, 202 de 2025 y 165 de 2023.

Secretaría Técnica

Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos

Agencia de Desarrollo Rural - ADR

Correo: secretariatecnica.compraspublicas@adr.gov.co



Para más información comuníquese a:

Teléfono: (601) 7482227 – Ext 5071 | Dirección de Comercialización

Correo electrónico: direcciondecomercializacion@adr.gov.co

Dirección: Cl. 43 No. 57 – 41 CAN Bogotá D. C, Colombia

